



SISTEMAS DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

AUDITORIAS VOLUNTARIAS [Título Octavo, Capítulo V de los LINEAMIENTOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL SECTOR PÚBLICO.]

En cualquier momento el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos podrá remitir al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) una solicitud de auditoría voluntaria, a fin de que dentro del ámbito de sus facultades y atribuciones verifique el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como en los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y demás normatividad aplicable en la materia.

La solicitud de auditoría voluntaria se realizará directamente a petición del responsable por cualquier medio habilitado por el INAI.

La solicitud de auditoría debe contar con al menos los siguientes elementos:

- a. La denominación del sujeto obligado y domicilio;
- b. Las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- c. La descripción de las obligaciones en materia de protección de datos personales o, en su caso, del tratamiento de datos personales que se pretenden someter a una auditoría voluntaria, indicando, de manera enunciativa más no limitativa, las finalidades de éste; el tipo de datos personales tratados; las categorías de titulares involucrados; las transferencias que, en su caso se realicen; las medidas de seguridad implementadas; la tecnología utilizada, así como cualquier otra información relevante del tratamiento;
- d. Las circunstancias o razones que motivan a someterse a una auditoría voluntaria;
- e. El nombre, cargo y firma del servidor público que solicita la auditoría, y
- f. Cualquier otra información o documentación que se considere relevante hacer del conocimiento del INAI.

Durante el desarrollo de la auditoría voluntaria, las unidades administrativas, unidades de operación y servidores públicos involucrados, en todo momento deberán:

- a. Proporcionar y mantener a disposición de los auditores autorizados por el INAI la información, documentación o datos relacionados con el tratamiento de datos personales objeto de la auditoría voluntaria;
- b. Permitir y facilitar a los auditores autorizados del INAI el acceso a archiveros, registros, archivos, sistemas, equipos de cómputo, discos o cualquier otro

medio o sistema de tratamiento de los datos personales objeto de la auditoría voluntaria;

c. Permitir el acceso a los auditores autorizados por el INAI al lugar, a las oficinas o instalaciones del INEA donde se lleve a cabo el tratamiento de datos personales auditado;

Concluida la auditoría voluntaria, el INAI emitirá un informe final en el cual señalará los resultados obtenidos de la auditoría y se pronunciará sobre la conformidad o no conformidad de los controles, mecanismos o procedimientos adoptados por el responsable auditado para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la aplicable en la materia, pudiendo señalar medidas, acciones, recomendaciones y sugerencias específicas de carácter preventivo y/o correctivo que deben ser atendidas, en función de las características generales y particularidades del tratamiento de datos personales y de los hallazgos obtenidos en la auditoría.

El INEA deberá informar al INAI sobre la implementación de las recomendaciones emitidas en el informe final en los plazos que se fijen para tal efecto.

El procedimiento de auditoría deberá tener una duración máxima de cincuenta días, el cual podrá ampliarse por un periodo igual por una sola vez cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso.